

<b>DOCUMENTO DE MANDATO DE INTERMEDIACIÓN</b>
---

En Murcia, a [ ] de [ ] de 2.0 [ ]

D. [ ], de nacionalidad [ ], con domicilio en [ ], y con D.N.I. [ ] e en adelante el MANDANTE. Que interviene en nombre propio y/o representación de (si fuera Sociedad deben reseñarse los datos de registro), e interviene en calidad de [ ] (calidad en la que se interviene y, en su caso, los datos relativos al poder de representación).

#### **MANIFIESTA**

**1º** Que el MANDANTE ha tenido conocimiento de que Murcia-Ban es una red de inversores privados cuya gestión está encomendada principalmente a CEEIM y que está centrada especialmente en su zona de influencia (Región de Murcia) y cuyo objetivo fundamental es poner en contacto Pymes en proceso de creación o de expansión con inversores (“Business Angels”), relacionando así las necesidades de financiación y el “know-how” de las Pymes con el poder financiero y el liderazgo empresarial de los Business Angels, según los criterios y normas de funcionamiento interno de la propia Murcia-Ban.

**2º.** Que entre los servicios prestados por Murcia-Ban se encuentra el de la intermediación en la búsqueda de esos posibles inversores e inversiones, en la medida en que la actividad desarrollada por Murcia-BAN representa un alto valor añadido tanto para inversores como para emprendedores. Dicho servicio se retribuiría, por tanto, como una prima de éxito en caso de que la operación que finalmente se lleve a cabo, en su caso, hubiese sido facilitada por Murcia-Ban o se encuentre dentro del ámbito de cobertura indicado en el pacto Quinto, sin que por lo tanto se trate de servicios de inversión, asesoramiento legal, financiero, fiscal, etc.

**3º** Que el MANDANTE se dirige a Murcia-Ban al objeto de solicitarle sus servicios de colaboración en la búsqueda y localización de posibles inversores, gestión ésta, cualquiera que finalmente sea, denominada en adelante OPERACIÓN. A tales efectos, la EMPRESA habría suscrito previamente con Murcia-Ban un documento de Presentación de Proyecto a la red que fija las bases de la relación entre las partes desde la presentación del mencionado proyecto hasta la realización de la operación. Dicho documento, se mantiene vigente e inalterado, sin que por tanto le afecte el presente documento de mandato.

4º Que en virtud de lo anterior, EL MANDANTE ha decidido otorgar el presente mandato de intermediación de acuerdo con las siguientes.

### CONDICIONES

**Primera.- Carácter de Intermediación.-** Murcia-Ban con la futura aceptación del presente mandato en los términos descritos en la Estipulación Octava del mismo, accederá a colaborar con el MANDANTE, con el carácter de comisión mercantil prevista en el artículo 244 del Código de Comercio, en la localización de posibles INTERESADOS a los efectos que resultan de los antecedentes de este documento. Por su parte, el MANDANTE reconoce y acepta el carácter de comisión mercantil que resulta de las gestiones a desarrollar por Murcia-Ban como intermediador, una vez acepte el presente mandato.

El mandante es consciente, a la firma del presente documento, de que la colaboración de Murcia-Ban no se extenderá al asesoramiento sobre aquellos aspectos específicos que requieran un asesoramiento independiente y especializado; en particular, auditoría financiera, asesoramiento legal y fiscal que eventualmente pueda ser requerido con objeto de estructurar y ejecutar la transacción. No obstante, Murcia-Ban coordinará y prestará su máxima colaboración a aquellos asesores especializados cuya colaboración se juzgue conveniente obtener en el curso del proceso siempre desde el respeto a los valores de la red, entre los que se encuentra la imparcialidad en su gestión entre emprendedor e inversor.

**Segunda.- Confidencialidad.-** El MANDANTE se compromete a facilitar a Murcia-Ban, cuanta información ésta estime necesaria para poder desarrollar la labor encomendada en el presente mandato.

En tal sentido, el MANDANTE se compromete a colaborar con Murcia-Ban para la mejor ejecución del contrato, facilitando cuanta información razonable le sea requerida en relación con la operación, así como a mantenerle informado de cualquier acontecimiento que pueda afectar significativamente a la situación económica y financiera de la Sociedad o que sea relevante en relación con el contrato.

El MANDANTE garantiza que los datos facilitados a Murcia-Ban responden con veracidad a la situación real y que comunicará cualquier modificación que afecte a los mismos.

Murcia-Ban, una vez aceptado el mandato, y con su mera aceptación, reconocerá el valor y el carácter confidencial de la información que se le pueda suministrar, por lo que se comprometerá a tratarla con la máxima confidencialidad posible, facilitándola exclusivamente a los potenciales INTERESADOS o a sus representantes, e intentando conseguir también de éstos la máxima confidencialidad tal y como se indica en el documento de Presentación de Proyecto.

Murcia-Ban, con la aceptación de este mandato, se reserva el derecho a hacer público su papel como asesor en la operación objeto de este contrato, una vez concluida ésta.

**Tercera.- Honorarios.-** La retribución de Murcia-Ban, una vez sea aceptado el mandato, se establece bajo la fórmula de una cuota de alta por proyecto y una comisión *por resultados de Éxito*, es decir, mediante una *Comisión Porcentual* sobre el valor global de la transacción a percibir sólo en caso de

llevarse a cabo la OPERACIÓN. La tabla de *Comisión Porcentual* a aplicar para cualquier OPERACIÓN es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Cuota de alta por proyecto	0 €
Comisión por éxito	2%

**Cuarta.- Forma de Pago.-** La *Comisión Porcentual* será pagada por el MANDANTE a Murcia-Ban el mismo día de la firma de la transacción mediante transferencia bancaria a la cuenta nº 2043.0090.38.2000560430, aun en el caso que se pactaren pagos aplazados, cualquiera que sea la OPERACIÓN y la cantidad por ella pactada entre el MANDANTE y el tercero INTERESADO con el que realice la OPERACION, o la forma de pago de la misma. En consecuencia, el MANDANTE reconoce a Murcia-Ban el derecho a establecer con el tercero interesado con quien se realice la OPERACIÓN, la segregación de los *Honorarios por resultados de Éxito* del primer pago hecho al MANDANTE.

La Comisión Porcentual no será, en ningún caso, reducida por cualquier depósito o garantía u otro pacto que pudiera acordarse entre el MANDANTE y el tercer INTERESADO con quien se lleve a cabo la OPERACION.

Se entenderá por *Valor Global de la Transacción* el importe total de la OPERACIÓN resultante de sumar todas las cantidades que el tercer INTERESADO con quien se realice la OPERACION pague por la misma. Se adjunta como Anexo I unas reglas a efectos de definir con más detalle, sin carácter limitativo, el concepto de Valor Global de la Transacción.

A título enunciativo, pero no por ello exclusivo, podrán formar parte de la OPERACIÓN: la compra de los títulos de propiedad y/o derechos de suscripción, la suscripción de una ampliación de capital, la concesión de un préstamo o aval, la cancelación de avales y la devolución de préstamos u otros pasivos, la formación de una empresa conjunta ("Joint Venture"), la permuta de títulos de propiedad, la fusión, las escisiones, la compra de cualquier activo tangible o intangible, la cesión y/o la venta de activos, la asunción de cualquier pasivo financiero o bancario, las inversiones en el la empresa del MANDANTE en forma de pasivos como créditos participativos u otros, el alquiler de activos (en este caso, la comisión Murcia-Ban será equivalente a 3 mensualidades), acuerdos comerciales de compraventa de productos o transferencia de know-how (en este caso, la comisión de Murcia-Ban será del 5% durante un año a partir de la primera operación), entre cualquier otro concepto.

La obligación de pago de la retribución a éxito prevista corresponderá (i) al MANDANTE en caso de que la operación se ejecute finalmente a través de fondos aportados a ésta (ampliación de capital, avales, préstamo participativo, etc.), o (ii) mancomunadamente a los socios en proporción a su respectiva participación en la operación de venta en caso de que la operación se ejecute finalmente a través de la enajenación de parte de sus acciones o participaciones en la empresa del MANDANTE. El MANDANTE,

en todo caso, responderá solidariamente frente a Murcia-Ban del cumplimiento de la obligación de satisfacer la retribución variable a éxito.

**Quinta.- Cobertura.-** Si por motivos fiscales o cualquier otro, se cierra la transacción a través de una empresa filial, matriz, interpuesta, o cualquier otra, directa o indirectamente relacionada con el MANDANTE, y/o los accionistas de cualquiera de ellas, el MANDANTE ya sea directa o indirectamente deberá pagar igualmente a Murcia-Ban los honorarios pactados, exactamente como si la transacción fuera realizada directamente entre el MANDANTE y el tercero INTERESADO con quien se realiza la OPERACION.

A todos los efectos, se considerará igualmente que los honorarios pactados en el presente acuerdo se devengan a favor de MURCIA-BAN con el simple hecho de que el MANDANTE realice las operaciones con inversores registrados en MURCIA-BAN, sin perjuicio de cuál haya sido el papel desarrollado por MURCIA-BAN y sin perjuicio de cuando se haya iniciado la relación entre ambos y/o el canal a través del cual el MANDANTE haya llegado al inversor registrado en Murcia-Ban. Por lo tanto, en estos supuestos también serán aplicables los pactos del presente mandato.

**Sexta.- Plazo de Vigencia.-** El plazo de vigencia del presente mandato de intermediación será de un año desde la aceptación por parte del Murcia-Ban del presente mandato. No obstante lo anterior, se prorrogará de forma automática por periodos de igual duración, salvo que el MANDANTE o Murcia-Ban lo denuncie con un preaviso escrito, remitido a las direcciones que constan en el encabezamiento, en el plazo de los 15 días antes de la fecha en que deba iniciarse la prórroga.

Así mismo, si durante el periodo de vigencia del mandato o durante el año siguiente a la terminación o resolución del presente acuerdo sin que se hubiera perfeccionado ninguna venta, el MANDANTE cierra, directa o indirectamente, cualquier tipo de OPERACIÓN con cualquiera de los terceros INTERESADOS presentados por Murcia-Ban a la misma, ésta, tendrá el derecho de percibir todos sus honorarios en el momento en que la misma se ejercite y se celebre la operación. Murcia-Ban mantendrá sus derechos sobre los INTERESADOS presentados para esta o cualquier otra operación que se realice al finalizar el presente contrato.

**Séptima.- No Responsabilidad.-** Murcia-Ban no será responsable de los pactos logrados entre el MANDANTE y los organismos, empresas y personas físicas, a consecuencia de su asesoría empresarial, así como con el/los terceros INTERESADOS con quien realice la OPERACION, ni de las posibles pérdidas, daños o costes que se hayan ocasionado a cualquiera de ellas.

**Octava.- Aceptación del mandato.** El presente mandato y las estipulaciones contenidas en el mismo se entenderán aceptados por Murcia-Ban, y entrarán en vigor, en el momento en que se emita el correspondiente informe de aceptación por parte de Murcia-Ban.

**Novena.- Fórmula de Arbitraje.-** Este acuerdo constituye un mandato en firme para el periodo de vigencia, entre el MANDANTE y Murcia-Ban en calidad de MANDATARIO; sustituyendo toda comunicación anterior, verbal o escrita (a excepción del documento de Presentación de Proyecto suscrito por el MANDANTE), y sólo podrá ser modificado o corregido por escrito, y firmado por ambas partes. El MANDANTE, y en su caso Murcia-Ban al aceptar el mandato, acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente acuerdo o relacionados con él, directa o indirecta, se resolverán definitivamente mediante Arbitraje de Derecho en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Murcia.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes, firma el MANDANTE el presente mandato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra.

**Firmado:**

**NOMBRE:** [ ]

**CARGO :**[ ]

## ANEXO I

A los efectos de este Acuerdo se entiende por Valor Total de la Transacción:

1. En caso de una **venta de activos o acciones existentes**, la contraprestación total a recibir por el vendedor por la venta de activos o acciones existentes, independientemente del momento del cobro de dicha contraprestación, incluyendo en dicho cálculo la deuda financiera asociada que proporcionalmente fuera a asumir el comprador.
2. En caso de una **ampliación de capital**, el valor nominal, más, en su caso, la prima de emisión correspondiente a las acciones emitidas y suscritas por el inversor (o a suscribir en un futuro).
3. En caso de una **operación combinada** (compra o venta de activos y/o acciones existentes y/o ampliación de capital), la suma de las distintas contraprestaciones y fondos o activos que se aporten en las operaciones que se lleven a cabo en los términos de los puntos 1 y 2 anteriores.
4. En caso de una **fusión**, la valoración (o *enterprise value*) de la/s sociedad/es, en su caso, objeto de transmisión a efectos de la ecuación de canje correspondiente).
5. En cualquier **otro caso**, como por ejemplo y a título enunciativo la creación de una *joint venture*, el valor total de los activos, cualquiera que fuera su naturaleza, objeto de la Transacción. Dicho valor será establecido conjuntamente entre las partes de este acuerdo. En caso de que ambas partes no llegaran a un acuerdo respecto al valor de los activos, será designado, de común acuerdo, un tercero independiente para la valoración de los mismos.

En todo caso, se incluirá como parte de la Compensación Total (i) cualquier derecho de opción o de naturaleza similar sobre activos o acciones que se hayan acordado con motivo de la Transacción según el valor acordado o, en su defecto, el valor que hubiera correspondido al ejecutarse la Transacción, (ii) cualquier activo de naturaleza inmobiliaria a valor de mercado, así como (iii) la asunción de la deuda financiera asociada a los activos y/o acciones objeto de la Transacción, cualquiera que fuera el sistema de pago acordado.